

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de abril de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la sociedad demandante allegó escrito de cesión de crédito.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS
CESIONARIA: PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA SAN FELIPE ZOLA SAS
JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE
RADICADO: 17001-31-03-002-2017-00132-00

Una vez examinado el documento aportado por PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS donde se inscribe la cesión del crédito contenido en la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia a la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS, se vislumbra que la misma se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil.

En ese orden de ideas, téngase por cedidos los derechos de crédito que la sociedad PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS pueda tener en el asunto de la referencia a la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS con NIT 900723811-4, en los términos del contrato de cesión firmado por las partes; igualmente, se indica que se tendrá como fecha del traspaso la data de presentación del mismo al proceso, esto es el 16 de abril de 2021.

Se recuerda a las partes que al haberse emitido ya auto que ordena seguir adelante la ejecución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C., la cesión del crédito será notificada al deudor por estado.

De igual forma, se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA MARÍN VÁSQUEZ identificada con C.C.42.108.752 y TP 110.393, conforme al poder conferido por la sociedad cesionaria.

Por otro lado, se agrega y se pone en conocimiento el oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, por medio del cual comunican la terminación del proceso con radicado 2018-00572 y con ello dejar sin efecto el embargo de remanentes ordenado en el proceso de la referencia.

Finalmente, la parte cesionaria depreca el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula

No.294-72944, la cual se accede y se ordena que por Secretaría se remitan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.36, de
hoy 28 de mayo de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

